

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE No.:	17001-33-33-001-2017-134-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO RAMÍREZ
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO
AUTO :	364

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

La presenta demanda fue presentada el 27 de marzo de 2017, y luego del estudio de rigor correspondiente, se inadmitió por las razones enlistadas en auto del 22 de mayo de 2017 (fl. 192).

En el caso presente la demanda se impetró para que la denominada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN reconociera en favor del demandante “...una suma igual a aquella que prestaciones sociales ordinarias hayan percibido los escoltas vinculados a la entidad mediante relación legal y reglamentaria por el tiempo de duración de los contratos (...) tomando como base de liquidación el valor pactado y cancelado según las actas de liquidación de los referidos contratos”, así como a cancelar los porcentajes de cotización de pensión y salud que debieron pagarse durante la vigencia de los contratos; una indemnización por las cotizaciones a la caja de compensación que no se realizaron, y la indexación de las sumas debidas.

Luego de subsanada la demanda, se libró mandamiento de pago por auto del 10 de julio de 2017, notificado por estado No. 93 del 11 de julio de 2017. (fl. 253 a 259)

Dentro del término de ley, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que libró orden de pago, el cual complementó mediante escrito del 13 de julio del año avante. (fl. 262 a 324).

La apelación fue resuelta por el Tribunal Administrativo de Caldas, quien confirmó en su integridad el auto atacado, mediante proveído del 9 de agosto de 2019, notificado a la parte actora en agosto 15 del mismo año. (C.2)

Pasado un mes, se presentó el 17 de septiembre de 2019 y con la firma del apoderado judicial de la parte demandante, y del señor César Augusto Castaño Ramírez, cuya rubrica fue autenticada, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

La parte actora presentó mediante memorial del 17 de septiembre de 2019 la siguiente solicitud:

“En mi condición de apoderado del señor **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO RAMÍREZ**, según poder conferido, solicitamos de forma respetuosa la terminación del proceso ejecutivo de la referencia contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN U.N.P. por extinción del pago de la obligación según lo ha determinado las providencias emitidas por los Jueces de la República de Colombia.

Es importante advertir que al señor **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO RAMÍREZ** se le explicó las consecuencias jurídicas de la terminación del proceso jurídico, el cual hace tránsito a cosa juzgada, es decir, que no se podrá demandar por los mismos hechos a la entidad de la referencia.

Favor no condenar en costas o agencias en derecho debido a que la actuación asumida por la parte demandante en el proceso ejecutivo se ha realizado de buena fe, cumpliendo los principios de lealtad procesal.

NOTA: Con la presente misiva renunciamos a términos judiciales”

Pues bien, la presente demanda nunca se notificó a la entidad demandante y respecto de las medidas cautelares, se decretaron las de embargo de depósitos en los s establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, }{BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCAFÉ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, HELM BANK, BANCO BCSC, mediante auto del 10 de julio de 2017, sin embargo no se observa por lugar alguno del expediente que el abogado haya recogido los oficios de la comunicación de la medida y que los haya radicado en las mismas.

Igualmente mediante auto del 4 de agosto de 2017 se decretó el embargo REMANENTES Y/O BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR al demandado, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en éste Juzgado Primero Administrativo del Circuito, por parte de JESÙS ALCALDE DÍAZ en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, lo cual fue comunicado mediante oficio 0678 del 4 de agosto de 2019 y respondido por oficio 841 del 23 de agosto de 2019 comunicando la efectividad de la medida.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, se accederá a la petición de terminación de ésta Litis por pago tal de la obligación y se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO promovido por el señor **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO RAMÍREZ**, en contra de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN U.N.P** por haberse verificado el pago total de la obligación.

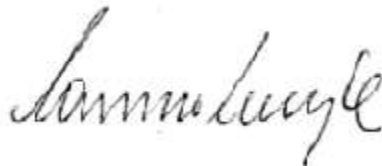
Segundo: Decretar el levantamiento de la medida de embargo sobre cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario que tengan la entidad demandada, en las entidades financieras relacionadas en el memorial petitorio: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, }BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCAFÉ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, HELM BANK, BANCO BCSCBANCO BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, DE BOGOTÁ, POPULAR Y AV VILLAS, **en caso de que se hubieren practicado.**

Tercero: Decretar el levantamiento de la medida de embargo REMANENTES Y/O BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR al demandado, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en éste Juzgado Primero Administrativo del Circuito, por parte de JESÙS ALCALDE DÍAZ en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Expídase el oficio con destino al proceso 2016-00139 que se tramita en este mismo Juzgado, y ordénese dejar sin efecto el oficio 0678 del 4 de agosto de 2019 que comunicó la efectividad de la medida, para que de dicho proceso se oficie al Banco Colpatria y se comunique el levantamiento de la medida para este ejecutivo.

Cuarto: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. del 063 del 10
de marzo de 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaría

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f9753c01f60a56224d1d7ff697dc6574aad62477f89009a56e5ba1a2a389537

Documento generado en 09/03/2021 03:33:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>